

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE NOVIEMBRE DE 1924

HUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada volante más IVA.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 26 de febrero de 1882.

CONDICIONES:

Los recibidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, ediciones, etc., que se soliciten de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de haber hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 160

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Único.—Se autoriza al Ejecutivo para que venda en la cantidad de dos mil quinientos sesenta y siete pesos cincuenta y cinco centavos, las manzanas XXI y XXII de los terrenos del ex-Panteón de San Rafael cuya superficie es de 4279 metros 25 centímetros cuadrados, a los señores Zacarías Azcasibar, Petra Acevedo, señoritas Aurora y Matilde Azcasibar y señor Luis Azcasibar, a condición de que el pago se haga en el momento mismo de otorgar la escritura de adjudicación.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *L. Barranco Pardo*.—Diputado Secretario, *Alfonso de Ita*.—Diputado Secretario, *José Céspedes*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro.—*Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXVII Legislatura del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUM. 161

El H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º.—Se concede una pensión vitalicia de \$25.00 VEINTICINCO PESOS mensuales y mientras no cambie de estado civil, a la señora Gertrudis Bazán, esposa que fué del señor Antonio López,

muerto en esta Ciudad el día 10 de enero del presente año, durante el ataque al cuartel “La Potencia”. Se concede igualmente pensión vitalicia de \$30.00 TREINTA PESOS mensuales a las señoras Belem Zapata, esposa que fué del señor Eulogio Salcedo y a María de Jesús Carricarte, madre que fué del ciudadano Jesús León Carricarte, por haber muerto estos dos individuos en el cuartel de “San Francisco” y en defensa del Gobierno constituido el 10 de enero del presente año, durante el ataque de las fuerzas rebeldes a dicho cuartel, debiendo percibirla en tanto no cambien de estado civil.

Artículo 2º.—Se adiciona el Presupuesto de Egresos con las partidas siguientes: 472 A.—A la señora Gertrudis Bazán de López \$25.00 mensuales. B.—A las señoras Belem Zapata y María de Jesús Carricarte \$30.00 mensuales cada una.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones, del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *L. Barranco Pardo*.—Diputado Secretario, *Nicolás Ramírez*.—Diputado Secretario, *José Céspedes*.—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a treinta y uno de octubre de mil novecientos veinticuatro.—*Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

DANIEL TELLEZ ESCUDERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de la facultad que le concede la H. Legislatura del Estado, en su acuerdo de 17 de agosto de 1917, decreta lo siguiente:

I.—Se derogan los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º y 15º del Decreto de 27 de septiembre de 1919.

II.—Los Representantes del Trabajo serán designados por el Ejecutivo del Estado, mientras la H. Legislatura reglamenta el artículo 123 Constitucional.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—*Daniel Téllez Escudero*.—*Lic. Rodolfo Asiain*, Secretario General.

PODER JUDICIAL

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de octubre del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

1º Sala.....	92
2º Sala.....	108
Juzgados.....	3

ENTRADAS.

1º Sala.....	50
2º Sala.....	64
Juzgados.....	13

SALIDAS

1º Sala.....	58
2º Sala.....	80
Juzgados.....	13

EXISTENCIA PARA NOVIEMBRE.

1º Sala.....	84
2º Sala.....	92
Juzgados.....	3

Igual..... 330 330

Pedimentos formulados por esta oficina al Tribunal..... 1

Pachuca de Soto, 5 de noviembre de 1924.—El Procurador de Justicia, José Concepción Joya.—Rúbrica.

INFORMACION

POR EL HOSPITAL CIVIL.

NOTICIA de heridos y cadáveres, ingresados al Hospital Civil de esta ciudad, durante la primera decena del mes de octubre de 1924.

NOMBRES.

AUTORIDAD.

Francisca Sánchez.....	Juez Primero	Conciliador.
Angel Licon.....	"	Penal.
Ana María Téllez.....	"	Conciliador.
José M. Hernández.....	"	Penal.
María Reséndiz.....	"	Conciliador.
Pedro Martínez.....	"	Penal.
Pedro Hernández.....	"	"
José Benjamín.....	Segundo	Conciliador.
Lucio Molina.....	"	"
Filomeno Téllez.....	"	"
Adolfo Jiménez.....	"	"
Candelario Ortiz.....	"	"
José Cano.....	"	"
Eulalio Pérez.....	"	"
M. Guadalupe Arista.....	"	Penal.
Porfiria Pérez.....	"	Conciliador.
Vicenta Castro.....	"	"
José Cruz.....	"	Penal.
Bonifacio Cruz.....	"	"
Angel Roldán.....	"	"
María Monroy.....	"	Conciliador.
María Cano.....	"	"
María Cortés.....	"	"
Lucio Eurasmo.....	"	Penal.

CADAVERES.

Miguel Islas.....	Juez	Primero	Penal.
Juan Liberato.....	"	"	"
Benito Santander.....	"	Segundo	"
Pedro Calvillo.....	"	"	"
Amado Méndez.....	"	"	"
Ignacio Pérez González.....	"	"	"

Pachuca de Soto, 11 de octubre de 1924.—El Director, J. G. Vargas Lugo.

EN LA SEGUNDA DECENA DE OCTUBRE.

NOMBRES.

AUTORIDAD.

M. Guadalupe Estrada.....	Juez	Segundo	Conciliador.
M. de Jesús Angeles.....	"	"	"
Virginia Ruiz.....	"	"	"
J. Nieves López.....	"	"	Penal.
Cirino Jaen.....	"	"	"
Amado Jaen.....	"	"	"
José García.....	"	Primero	"
José Castillo.....	"	Segundo	"
María González.....	"	Primero	"
Sebastián Ramírez.....	"	Segundo	Conciliador.
Genoveva Tapia.....	"	"	"
Camilo Orta.....	"	Primero	Penal.
Téodula Guerrero.....	"	"	Conciliador.
Victoria Hernández.....	"	"	Penal.
Manuel González.....	"	"	"
J. Rosario Martínez.....	"	"	"
Agustín Baca.....	"	"	Conciliador.
Simón Rivas.....	"	"	Penal.
Epitacio Sánchez.....	"	"	"
Felipe Pérez.....	"	"	"
Agapito Islas.....	"	Segundo	"
Juan Vargas.....	"	Primero	"
Adela Reyes.....	"	Segundo	"

CADAVERES.

Ignacio Domínguez.....	Juez	Segundo	Penal.
Un desconocido.....	"	Primero	"
Jovita Alas.....	"	"	"
Pedro Delgado.....	"	"	"
Esteban Robles.....	"	"	"
Alfredo Ocampo.....	"	Segundo	"
Adolfo Jiménez.....	"	"	"

Pachuca de Soto, 22 de octubre de 1924.—El Director, J. G. Vargas Lugo.

EL VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que sirve de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$45.87 (CUARENTA Y CINCO PESOS OCHENTA Y SIETE CENTAVOS).

RESOLUCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en el expediente seguido a la Ranchería de Nitzó obra un documento del tenor literal siguiente:

Al margen: Acuerdo, Sept. 24 de 1924.—Original a la Comisión Local Agraria para sus efectos y que según la división territorial Nitzó, tiene la categoría de Ranchería. Dígase el trámite.—Rodolfo Asiain. Rúbrica.—Al centro: Fomento.—Registrado bajo el núm. 1979 del libro respectivo. Sello que dice: Cumplido este acuerdo con oficio 3202, 3245 y 3246 el 11 de octubre de 1924.

Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

El que suscribe, Representante Agrario del pueblo de Nitzó del Municipio de Santiago Tlachichilco, Distrito de Actopan de este Estado, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, elevada al carácter de Constitucional, dá derecho a los pueblos para ser dotados de los ejidos que necesiten.

Que el pueblo de Xitzó que represento según consta con el acta de elección que adjunto, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por carecer completamente de ellas y por ser un pueblo netamente agricultor.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos.

Por tanto a usted C. Gobernador, basando en la referida ley de 6 de enero y demás relativas, pido:

Primero.—Que me tenga por presentado solicitando para el pueblo de Xitzó la dotación de tierras ejidales.

Segundo.—Que se sirva usted certificar al pie de la presente solicitud la categoría política de nuestro pueblo.

Tercero.—Que se sirva usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, juntamente con el acta de elección que acompaña y con la cual justifico mi personalidad como tal.

Cuarto.—Que se sirva usted recordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 27 del Reglamento Agrario vigente, y

Quinto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud a la Procuraduría de Pueblos donde recibí notificaciones.

Las fincas que colindan con el pueblo son: Monte Noble, El Pueblo, Cotzá, Estancia y Xente, cuyos propietarios son: de la primera Hacienda, la señora Victoriana cuyo apellido ignoro, siendo su domicilio en Atopan calle de Juárez; de Contza, actualmente la administra la esposa del señor que en vida llevó el nombre de Isidro Ordóñez; de la Estancia ignoro su nombre y de Xente, la señora Margarita Zamora, que actualmente radica en la Ciudad de Pachuca.

Protesto a usted mi atenta consideración.—Xitzó, a 17 de septiembre de 1924.—El Representante Agrario, Rosalfo Gómez—Rúbrica.

Es copia fiel tomada de su original, va en una foja útil debidamente corregida y cotejada. Se expide en la Ciudad de Pachuca de S. T. a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro. Doy fé.—S. Ruiz Morelos.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: que en el expediente seguido al pueblo de ATOPIXCO, obra un documento del tenor siguiente:

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—República Mexicana.—Al centro:

VISTO el expediente de restitución de ejidos que solicita el pueblo de "Atopixco", del Municipio y Distrito de Zacualtipán, expediente que posteriormente se revirtió en la vía dotatoria; y

Resultando Primero.—Que con fecha 18 de octubre de 1921, el Representante del pueblo, señor Gonzalo Tello, elevó ante mí solicitud pidiendo que en vista de las facultades que concede la Ley de 6 de enero de 1915, así como el artículo 27 de la Constitución Federal, se le concediera restitución de tierras según los documentos que al propio tiempo acompañaba.

Resultando Segundo.—Con fecha 10 de noviembre del propio año y en oficio número 6115, remití original a la Comisión Local Agraria, el escrito del Representante del pueblo, a fin de que previos los trámites legales se resolviera lo conducente a la petición presentada por el pueblo de Atopixco.

Resultando Tercero.—Que aunque la Comisión que conoció de esta petición no dió por instaurado de una manera expresa tal expediente, los trámites que se sucedieron demuestran implícitamente que dicha instauración tuvo lugar.

Resultando Cuarto.—Como lo previene la Ley y de una manera expresa el artículo 27 Constitucional, la Comisión Local Agraria a la que tocó conocer de este expediente, exigió al Representante del pueblo comprobar para los elementos indispensables que exige el artículo antes citado, como condición necesaria y elementos que son: I. Que el pueblo comprobara que ha poseído las tierras cuya restitución solicita con título legal bastante, inclusa la simple ocupación en los términos que la Ley señala para fundar la prescripción y II. Que las tierras las haya perdido con posterioridad al 25 de junio de 1856 y por cualesquiera de los procedimientos cuyos efectos nulifica el artículo 1° de la Ley de 6 de enero.

Resultando Quinto.—Como la demostración de ambos puntos es absolutamente indispensable para fundar el procedimiento de restitución y en consecuencia se desprende lógicamente que no basta ni puede bastar el hecho de que los pueblos presenten la titulación de tierras que reclaman sino que es necesario y así lo previene la Ley de que esta titulación debe ser acompañada de las pruebas pertinentes de que se ha hecho mención.

Resultando Sexto.—En el presente caso, el Representante de Atopixco, muy a pesar de los plazos que se le concedieron para que demostrara los hechos que vengo narrando, no pudo rendir ninguna prueba que pudiera fundar el procedimiento de restitución que solicitaba y en consecuencia, teniendo presente por los hechos probados en el expediente, hechos que demuestran palmariamente que el pueblo de Atopixco tiene urgente necesidad de poseer tierras para su subsistencia económica, se procedió a revertir el procedimiento en la vía dotatoria.

Resultando Séptimo.—Acordado pues, por la Comisión Local Agraria que este expediente debería seguirse en la vía dotatoria, se procedió a exigir al Representante del pueblo solicitante demostrara que se encontraba dentro de la prescripción del artículo 1° del Reglamento Agrario, habiendo demostrado con oficio de la Secretaría General de Gobierno, que Atopixco tiene la categoría política de Ranchería.

Resultando Octavo.—Acreditada la personalidad del Representante con las actas relativas debidamente certificadas y hecha publicación en el "Periódico Oficial" de la solicitud de referencia, se dió por instaurado el expediente en la vía dotatoria.

Como lo previenen las Circulares respectivas de la Comisión Nacional Agraria, que norma el procedimiento en esta materia, se procedió en esta materia, se procedió a nombrar un Ingeniero para que recabara todos los datos necesarios para la instauración del expediente como son, el censo agrario, censo de la población, clima del lugar, clase de cultivo, etc., así como la publicación respectiva. Habiéndose evacuado todos estos datos por el Ingeniero Enrique Gutiérrez, dependiente de la Delegación

en este Estado, haciendo advertir además que se le comisionó también para que recabara los datos que la ley exige en los casos de restitución, habiendo rendido su informe con fecha 19 de marzo del presente año, en cuyo informe manifiesta que el pueblo de Atopixco carece hasta de fundo legal, de parte urbanizada en virtud de que los jacales en que moran los vecinos del pueblo se encuentran diseminados; que el terreno disponible y que actualmente tienen es el único que puede servir para dotación, en virtud de que el resto es montañoso y lleno de bosques. Que el único que puede ser afectado en esta dotación, es el Ayuntamiento de Zacualtipán, que cuenta con las siguientes extensiones de tierra:

Cerril con montes sumamente esposos de ocote y encino	1697 Hs. 54 As.
Laborable.....	251 Hs. 00 As.
Total.....	1948 Hs. 54 As.

Que el censo agrario consta de 140 individuos. Con todos los datos necesarios ya para resolver dicho expediente, se corrió traslado como lo previene la Ley del padrón respectivo, faccionado tanto por el Representante del pueblo, el del Ayuntamiento de la localidad, así como por Representante de la Comisión Local Agraria, que lo fué el ingeniero Enrique Gutiérrez.

Resultando Décimo.—Evacuado el traslado al Ayuntamiento de Zacualtipán, de los padrones respectivos, éste manifestó su inconformidad, diciendo que dicho censo, más bien que censo agrario, era el censo total de la población, pues en él se había incluido a menores de edad, a mujeres casadas que estaban representadas respectivamente por el jefe de familia, a empleados que tenían sueldo mayor del que establece el Reglamento Agrario; estas aseveraciones estuvieron comprobadas debidamente con documentos públicos que obran en el expediente y hecho el cómputo respectivo resultó que los individuos dotables son en número menor.

Considerando Primero.—Que según los informes del Ingeniero, la ranchería de Atopixco, tiene la ingente necesidad de poseer tierras para su existencia económica, pues las que actualmente posee las posee en nombre del Ayuntamiento de Zacualtipán y con el carácter de arrendatarios, pagando una contribución, es decir un arrendamiento que grava de una manera terrible la condición precaria en que viven, en consecuencia y ya que se tiene demostrado que la acción restitutoria que intentaron no procedió, debe dárseles tierras con el carácter de dotación, de acuerdo con lo expresamente prevenido en la Ley de 6 de enero de 1915 y en el artículo 27 Constitucional, y que esa dotación debe tomarse de las únicas tierras colindantes que son las que posee el actual Ayuntamiento de Zacualtipán.

Considerando Segundo.—Analizando las objeciones formuladas al padrón agrario por el Ayuntamiento de Zacualtipán, se comprenderá claramente que dichas pruebas no son de las que constituyen en derecho, prueba plena, pues como se ve son escrituras que dimanar de un acto que en materia procesal se denominan actos de jurisdicción voluntaria y estas son objetables en todo tiempo; pero teniendo en cuenta que el Representante del pueblo, señor Gonzalo Tello, ha reconocido de una manera expresa que tales objeciones están fundadas por ajustarse exactamente a la verdad, debe considerarse en consecuencia, que la prueba rendida por el Ayuntamiento de Zacualtipán, es una prueba plena, en la inteligencia de que no debe aplicarse el criterio

que aplica la Comisión Local Agraria al escrito presentado por el señor Gonzalo Tello en el que manifiesta estar conforme con las objeciones formuladas por el Ayuntamiento de Zacualtipán, limitándose a manifestar que no deben excluirse a 23 personas por estar dentro de la Ley Agraria, pues debe advertirse que esta aseveración del Representante del pueblo de Atopixco no va acompañada de ninguna prueba y en consecuencia no es de tomarse en consideración; de todo esto es de concluirse que deben ser excluidos del padrón los 110 individuos que manifiesta el Ayuntamiento de Zacualtipán, quedando únicamente por dotar a 30 personas.

Considerando Tercero.—Teniendo pues en consideración que únicamente deben ser dotadas 30 personas, toca por resolver la cantidad de hectáreas que debe corresponder a cada una y para ello conviene estar en lo que expresamente previenen los artículos 9º, 10º y 11º del Reglamento Agrario, y teniendo en cuenta estas prescripciones legales y además la calidad del terreno que se va a dar por dotación, se desprende claramente que debe dárseles a razón de 15 hectáreas por personas, de donde resultará que el total de hectáreas que debe dárseles en calidad de dotación alcanzará la suma de 450 hectáreas.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República, el suscrito Gobernador Constitucional Substituto del Estado, debió resolver y resuelve:

I.—Es de negarse y se niega la solicitud que sobre restitución de tierras promovió la ranchería de Atopixco.

II.—Se concede la dotación al pueblo de referencia, por la cantidad de 450 hectáreas que se tomarán de las tierras que actualmente posee el Ayuntamiento de Zacualtipán, en la forma prevenida en el plano respectivo.

III.—Comuníquese al Comité Particular Ejecutivo del lugar, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local Agraria o la Delegación de la Nacional en el Estado, proceda a otorgar la posesión provisional, dando cumplimiento a los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

IV.—El pueblo deberá entrar en posesión real de estas tierras, tan luego como se hayan levantado las cosechas pendientes y se haya vencido el plazo legal de un año, para que los propietarios desalojen las magueyeras si las hubiere en los terrenos adjudicados.

V.—Notifíquese a los interesados y publíquese copia autorizada de esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

VI.—Elévese por los conductos debidos al C. Presidente de la República, para su resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca de Soto, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional Substituto, Antonio Azuara.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, Rodolfo Asiano.—Rúbrica.

Es copia fiel de su original; va en tres fojas útiles escritas en máquina debidamente corregidas y cotejadas y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé. S. Ruiz Morelos.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

Al margen un timbre por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

El ciudadano licenciado Humberto Esquivel, Secretario del Juzgado de lo Civil del Distrito de Pachuca, CERTIFICO:

Que en el juicio hipotecario que sigue ante este Juzgado el C. Enrique Pineda contra la Negociación Minera "El Manzano y Anexas", con fecha 25 del mes en curso se ha expedido una cédula hipotecaria del tenor literal siguiente:

El ciudadano licenciado Carlos Hernández Romero, Juez de lo Civil de este Distrito, a los que la presente vieren hago saber: Que ante el Juzgado de mi cargo se presentó el señor Enrique Pineda demandando a la Compañía Minera "El Manzano y Anexas", en juicio hipotecario el pago de la cantidad de \$45,000 00 CUARENTA Y CINCO MIL PESOS con más los réditos vencidos y los que se causaren hasta el término del juicio, costas, gastos, daños y perjuicios. Fundó su demanda en la escritura de 8 ocho de septiembre de 1921 mil novecientos veintiuno, pasada ante la fé del Notario Austreberto T. Andrade, entre el citado señor Pineda y la Negociación Minera del "Manzano y Anexas", por la cual dicha Compañía por medio de sus legales representantes, se obligó a pagar al referido señor Pineda la cantidad de \$45,000 cuarenta y cinco mil pesos que recibió en calidad de préstamo a dos años de la fecha de dicha escritura, con interés del uno y medio por ciento mensual pagadero al término del referido plazo de dos años; habiendo garantizado la Negociación deudora el pago de las ante dichas prestaciones con hipoteca especial y señalada sobre los fundos mineros "El Manzano, El Rosario Viejo y sus demasías, incluyendo sus edificios, maquinaria y todo lo que enumera el artículo mil setecientos setenta y ocho del Código Civil, siendo los linderos de tales fundos, del primero al Norte, Rosario Viejo; al Oriente Segunda Flora y Flora; al Sur Mesillas, y al Poniente Resquicio; del segundo fundo o sea Rosario Viejo, al Norte el Nopal y Cabrona; al Este San Esteban; al Sur Manzano y Resquicio; y al Poniente Esperanza habiéndose constituido dicha hipoteca en primer lugar. A tal demanda recayó un auto que a la letra dice: "Pachuca, septiembre veinticinco de mil novecientos veintitrés. Por presentado con los documentos y copias que acompaña demandando los términos de la escritura a la Compañía "El Manzano y Anexas" el pago de la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos y réditos; notifíquese al Director o Gerente de la citada Compañía en la casa señalada, que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda y a oponer las excepciones que tuviere; así como que dentro del mismo término nombre un perito valuador, téngase por nombrado como tal por parte del actor al señor ingeniero Narciso Paz, a quien se le hará saber para su aceptación y protesta; expídanse, fijense, publíquense y regístrense, las cédulas hipotecarias conforme a la ley; hágase al demandado el apercibimiento correspondiente para el caso de no nombrar perito valuador dentro del término que se le ha señalado y hágase la prevención contenida en el V quinto punto peti-

torio de la demanda; con fundamento en los textos legales invocados por el promovente lo proveyó y firmó el C. licenciado Carlos Hernández Romero Juez de lo Civil. Doy fé.—C. Hernández R.—H. Esquivel, Srio.—Rúbricas".—En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetos los fundos citados propios de la Negociación Minera "El Manzano y Anexas", y cuanto en ellos se encuentre a juicio hipotecario; lo que se hace saber a las autoridades y al Público para que no se practiquen en los referidos fundos ni en las construcciones y maquinaria que en ellos existan, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del juicio presente, o viole los derechos en el adquiridos por el demandante señor Enrique Pineda.—Pachuca, 25 veinticinco de septiembre de 1923 mil novecientos veintitrés.—C. Hernández R.—H. Esquivel.—Rúbricas.

Y en cumplimiento de lo mandado por el auto preterito, expido la presente copia certificada por duplicado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, en una foja útil escrita a máquina corregida y cotejada, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veintitrés. Doy fé.—H. Esquivel. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1924.—Recibido, noviembre 6 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN.

EDICTO.

En el intestado de la señora María Alvarez, vecina que fué de esta Municipalidad, por orden del ciudadano Juez de los autos, se convoca a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, octubre 24 de 1924.—Luis Vizuet Chávez, Srio. 3—1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 31 de 1924.—Recibido, noviembre 4 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor don Laureano Fierros hijo, para que con los justificantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el quinto día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 28 de octubre de 1924.—D. C. Santillán, Actuario. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 4 de 1924.—Recibido, noviembre 6 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes tengan derecho de oponerse a que la Compañía Minera de Santa Inés Carretera, S. A., entregue al señor R. A. Conrads los títulos de acciones correspondientes a los números 4473, 4474 y 4475 de la emisión anterior extraviados, para que ocurran a este Juzgado a deducirlo dentro de 8 días contados de la ter-

cera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Pachuca, octubre 24 de 1924.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 5 de 1924.—Recibido, noviembre 7 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.
EDICTO.

Se cita a los herederos y acreedores del señor Miguel Téllez, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes, que tendrá lugar a las diez del quinto día posterior a la tercera publicación del presente.

Tulancingo, cinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—*Aurelio Velázquez jr.*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1924.—Recibido, noviembre 7 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
EDICTO.

Se convoca a los interesados para la formación de inventarios por memorias simples que se presentará en el juicio intestamentario de Maximiana Chavela, vecina que fué de Tianguistengo de esta jurisdicción, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación del presente, en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 18 de octubre de 1924.—*P. Carbajal Córdoba*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 21 de 1924.—Recibido, octubre 25 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión del señor Rafael Espíndola, para que con sus justificantes de sus créditos se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del "Periódico Oficial" del Estado, a las once horas.

Pachuca, 23 de octubre de 1924.—El Actuario del Juzgado de lo Civil, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1924.—Recibido, octubre 27 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
NOTIFICACION.

Señor Heliodoro Rodríguez.

En los autos del Juicio de Divorcio necesario, que ha promovido en contra de usted su esposa la señora Ernestina Bautista, recayó un auto que literalmente dice:

..... "Pachuca, siete de agosto de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada en tiempo y forma con las actas que exhibe, demandando el divorcio necesario al señor Heliodoro Rodríguez; cítezele para que se presente a contestar la demanda, el décimo día útil siguiente a la última publicación que para el efecto se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado y "Excelsior" de la Capital de la República.—El licenciado Alberto Casa Madrid, Juez de lo Civil por Ministerio de la ley lo proveyó con los mismos fundamentos legales de la promovente. Damos fé.—A. Casa Madrid.—Ases., I. Bárcena.—Ases., A. J. Arriola.—Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio del presente que surtirá sus efectos de notificación en forma, y que se publicará por tres veces consecutivas en los Periódicos a que se refiere el auto preinserto.

Pachuca, 17 de octubre de 1924.—El Actuario Int., *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1924.—Recibido, octubre 27 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.
EDICTO

Se convoca a las personas que señala la Ley para la formación de inventarios de los bienes del finado Francisco Leyva Guzmán, señalándose al Alcaide quince días para su presentación, contados desde el siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 6 de agosto de 1924.—El Secretario, *P. Carbajal Córdoba*. 3—2

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 6 de 1924.—Recibido, octubre 31 de 1924

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.
EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada del señor don Rafael Figueras, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Apam, 26 de octubre de 1924.—*Mariano Rocha*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, octubre 30 de 1924.—Recibido, octubre 31 de 1924.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.

En la intestamentaria de la señora Soledad Lozada viuda de Olvera, el C. Juez Séptimo de lo Civil de esta capital, acordó convocar a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo dentro del plazo de treinta días a contar de la última de las publicaciones que se hagan, y mandó hacer éstas.

Expido la presente para su publicación.

México, 22 de julio de 1924.—El Secretario de Acuerdos, *A. Padrón R.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, septiembre 2 de 1924.—Recibido, octubre 18 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUEJUTLA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Maclovio Nochebuena, vecino que fué de Huautla, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la fecha de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" que se edita en la Ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., octubre 6 de 1924.—*Francisco M. Pacheco*, Srío. 3—3

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, octubre 10 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Ernesto B. Leines, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente".

Pachuca, 18 de octubre de 1924.—El Actuario del Juzgado, D. C. Santillán. 3—3

Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en el intestado de Antonio Martínez, para la formación de inventarios que en forma solemne darán principio el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Asa., Gonzalo Flores.—Asa., Víctor Daniel. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión testamentaria del señor Canuto Escamilla, vecino que fué de Texcatepec, para que concurren a la formación de los inventarios solemnes que se formarán el vigésimo día hábil después de la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente", por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Asa., Gonzalo Flores.—Asa., Víctor Daniel. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en el intestado de Aniceto Trejo, vecino de La Estancia, para que concurren a la formación de los inventarios que por memorias simples formará el albacea el décimo día hábil después de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Asa., Gonzalo Flores.—Asa., Víctor Daniel. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en la sucesión de don Jesús Uribe, para la formación de inventarios solemnes que darán principio el décimo día hábil después de la última publicación de este edicto en los periódicos "Oficial", e "Independiente", por tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, octubre trece de mil novecientos veinticuatro.—Asa., Gonzalo Flores.—Asa., Víctor Daniel. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, octubre 15 de 1924.—Recibido, octubre 20 de 1924.

JUZGADO 2º CONCILIADOR DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Al margen cuatro timbres por valor de un peso diez centavos, debidamente cancelados.

El ciudadano licenciado José Barrera Rubio, Juez Segundo Conciliador de esta Ciudad,

CERTIFICA: que en los autos del juicio hipotecario que sigue el señor don Alvaro Jiménez contra el señor Ingeniero don Francisco Hernández, se expidió una cédula que es del tenor siguiente:

El ciudadano licenciado José Barrera Rubio, Juez Segundo Conciliador de esta Ciudad, a los que la presente vieren, hace saber: Que en el Juzgado de lo Civil de este Distrito, se presentó el señor Alvaro Jiménez demandando al señor Ingeniero Francisco Hernández, en juicio sumario hipotecario, el pago de la cantidad de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS, réditos, gastos y costas a que hubiere lugar, fundando su demanda en la escritura de tres de febrero de mil novecientos veintidós otorgada en esta Ciudad ante el Notario Público licenciado Emilio Asain, entre el citado señor Jiménez y expresado Ingeniero Hernández por cuyo instrumento el segundo se obligó a pagar al primero la suma dicha de SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS que recibió en calidad de préstamo a dos años de la fecha de la relacionada escritura con el interés del seis por ciento anual, siendo el término antes dicho voluntario para el deudor y forzoso para el acreedor, pudiendo hacer aquel, abonos no menores de mil pesos, bajo el concepto de que, la falta de pago de tres mensualidades de réditos, daría derecho a la parte acreedora para exigir el pago de su capital con lo demás que procediera, constituyéndose para garantía de tales obligaciones, hipoteca especial y expresa sobre la casa número veintiseis de la cuarta calle de Matamoros de esta ciudad; recayendo a dicha demanda un auto que textualmente dice: "Pachuca, julio quince de mil novecientos veinticuatro. Acútese recibo. Por presentado con los documentos que se acompañan. Teniendo el testimonio en que se funda la acción los requisitos legales que exige el artículo 960 del Código de Procedimientos Civiles, con fundamento además de los artículos 964, 965, 966, 969 y 970 del propio Código, expídase por duplicado la cédula hipotecaria que se solicita, la que se fijará en el lugar más visible de la finca hipotecada y en la puerta de este Tribunal, publicándose la misma cédula en el "Periódico Oficial" e "Independiente" que se publican en esta Ciudad, e inscribase en el Registro Público, para lo que se expedirán también las mismas copias correspondientes, notificándose la demanda al señor Ingeniero Francisco Hernández para que dentro del tercero día la conteste y oponga las excepciones que tuviere; prevengase a ambas partes para que dentro de igual término nombre cada una su perito valuador y se pongan de acuerdo para el nombramiento de tercero en caso de discordia, apercibidos de que el Juzgado lo nombrará en su rebeldía.—Notifíquese al señor Ingeniero F. Hernández que desde el día que sea fijada la cédula, contrae el carácter de depositario judicial de la finca hipotecada y en caso de rehusar esa responsabilidad, que haga entrega material del inmueble al actor o depositario que este nombre, cítense a los acreedores que aparecieren del certificado de gravámenes. Así lo proveyó el señor licenciado J. Barrera Rubio, Juez Segundo Conciliador de esta Cabecera. Doy fé.—J. Barrera Rubio.—Eduardo Calderón, Secretario.—Rúbricas.—En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca ya citada, propiedad del señor Ingeniero Francisco Hernández, a juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público a fin de que no se practiquen en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra

que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por el señor Alvaro Jiménez, bajo el concepto de que la finca relacionada, linda por el Norte, con propiedad del señor Ingeniero F. Hernández; por el Oriente, con el mismo señor Ingeniero; por el Sur, con la cuarta calle de Matamoros y por el Poniente con el expresado señor Hernández.—Pachuca, agosto quince de mil novecientos veinticuatro."

Y para su publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide la presente en Pachuca, a dieciséis de agosto de mil novecientos veinticuatro.—*J. Barrera Rubio.*—*Eduardo Calderón, Srio.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 21 de 1924.—Recibido, octubre 21 de 1924.

JUZGADO 109 DE LO CIVIL MEXICO, D. F.

EDICTO.

En los autos del juicio sumario hipotecario seguido por el señor General Vicente Segura y Martínez en contra de la "Yexthó Kaolín and Cement Co., S. A". Alfredo Robles Domínguez y contra quién resulte ser el propietario o poseedor de la hacienda de Yexthó, el C. Juez Décimo de lo Civil de esta Capital ha señalado las once horas del día doce del entrante noviembre y el local del Juzgado, para que tenga lugar en primera almoneda, el remate de la hacienda de YEXTHO, ubicada en el Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo y en el de Cadereyta, Estado de Querétaro; sirviendo de base la cantidad de cuarenta y nueve mil ciento cuarenta pesos noventa centavos, según lo pactado en la fracción cuarta de la cláusula décima cuarta de la escritura respectiva.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

México, 20 de octubre de 1924.—El Secretario Auxiliar, *R. Mijangos Ruiz.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1924.—Recibido, octubre 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Cítase interesados intestado María Jesús López, vecina que fué esta población, para formación inventario memorias simples, que presentará Albacca, dentro quince días hábiles, después última publicación del presente en "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, trece de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova.* 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 13 de 1924.—Recibido, octubre 22 de 1924.

D I V E R S O S

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

El ciudadano Gobernador del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 19 del Decreto 1083, ha dispuesto se vendan en subasta pública los bienes propiedad del Estado, y los cuales están ubicados en el Municipio de Tepeji del Río de este Distrito, por lo tanto y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I y IV del referido Decreto, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 21 de los corrientes, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de dichos bienes sirviendo de base el precio fijado por la Sección de Catastro, que es el de \$10,500.00 DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS, oro nacional.

Tula de Allende, a 6 de noviembre de 1924.—El Admor. de Rentas, *Luis E. Piña.* 2—1

Recibido, noviembre 7 de 1924.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN

A V I S O .

Encuéntrese a disposición de esta Oficina, como mostrencos: dos burros, colores Tordillo-Tabaco y Tabaco; burra prieta. Como de seis, cuatro y ocho años respectivamente, herrados con fierros quemadores que existen en expediente respectivo.

Valuados por peritos, en ocho, once y siete pesos respectivamente.

Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681 Código Civil.

Tepetitlán, octubre 3 de 1924.—El Presidente Municipal, *Luis Falcón G.* 3—3

Recaudación de Rentas.—Tepetitlán.—Derechos enterados, octubre 20 de 1924.—Recibido octubre 24 de 1924.

DISTRITO DE TULA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPETITLÁN

A V I S O .

A disposición de esta Oficina, encuéntrase bienes mostrencos: Yegua retinta, herrada; Potranca retinta, orejana: diez y dos años de edad, respectivamente: constando en expediente, fierro quemador.

Valuado peritos, veinticuatro pesos y quince, respectivamente.

Hácese conocimiento público, como dispone artículo 681, Código Civil.

Tepetitlán, septiembre 26 de 1924.—El Presidente Municipal, *Luis Falcón García.* 19—16—8—1º

Recibido, septiembre 29 de 1924.

DISTRITO DE ACTOPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN AGUSTIN TLAXIACA.

A V I S O .

A disposición de esta Oficina encuéntrase bienes mostrencos, mula balla, cabos negros, de siete años y un macho prieto golondrino de doce años de edad, marcados con fierros que constan en expediente respectivo, valuados en veinte pesos cada uno.

Se avisa al público para los efectos legales.

San Agustín Tlaxiaca, octubre 6 de 1924.—El Presidente Municipal, *Wilfrido Osorio.*—El Secretario, *Ceciano G. Angeles.* 16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—San Agustín Tlaxiaca.—Derechos enterados, octubre 6 de 1924.—Recibido, octubre 12 de 1924.

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

A V I S O

A disposición esta Oficina encuéntrase bien mostrenco dos mulas prietas retintas seis años edad, marcadas en la pierna, tabla del pezcueso, lado de montar con los fierros que constan expediente, valuadas por peritos, cuarenta y cinco pesos, cada una.

Hácese conocimiento del público efectos artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, septiembre 4 de 1924.—El Presidente Municipal, *Rosendo L. Cea.* 16—8—24—16

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, octubre 4 de 1924.—Recibido, octubre 13 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO